

Popayán, 2 julio del 2024.

Señor(es):

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E. S. D.

Ref.:

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: BOLIVAR CABRERA

REFERENCIA: 11001418901620220211900

Cordial Saludo,

BOLIVAR CABRERA LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.540.662, con Correo Electrónico autorizado para notificaciones: leoneal601@gmail.com, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto a su señoría que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados: **STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL**, identificada con el NIT: 901286321-5, cuyo representante legal es: **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, identificado con C.C. Nro. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico autorizado para Notificaciones: corporacionjic@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, con radicado **11001418901620220211900** instaurado por el PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, que cursa en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para asistir a audiencias que puedan convocarse, notificarse, desistir, firmar y sustituir, es decir, queda facultada para llevar mi representación en todas las etapas procesales. De igual manera, para conciliar en los términos de la normatividad sobre conciliación, también para presentar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, incoar e interponer recursos, incidentes y en general ejercer todos los actos inherentes a la defensa de nuestros intereses legítimos

Por lo anterior, sírvase, reconocerle personería a la firma de abogados **STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL**, en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme en lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

El presente poder se otorga en atención de las prerrogativas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



Atentamente,


10540.662 P

BOLIVAR CABRERA LARA

Cedula de ciudadanía No. 10.540.662,

Correo electrónico: leoneal601@gmail.com

Acepto,





 **STERLING & LAWYERS**
- Consulting International -
A B O G A D O S

CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO

C.C. No. 1.061.757.083 de Popayán T.P. No.
284.056 del C.S.J. REPRESENTANTE LEGAL
DE STERLING & LAWYERS CONSULTING
INTERNATIONAL

Correo electrónico:

corporacionjic@hotmail.com

Proyecto: Abog. Asociada Daniela Duque

Reviso: Abog. Director Cristian Sterling Quijano

Aprobo: Abog. Director Cristian Sterling Quijano

STERLING & LAWYERS
- Consulting International -
A B O G A D O S

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



PODER DE REPRESENTACION AMPLIO Y SUFICIENTE**BOLIVAR CABRERA** <leoneal601@gmail.com>

Mar 2/07/2024 3:27 PM

Para:STERLING AND LAWYERS ABOGADOS <CORPORACIONJIC@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (391 KB)

PODER BOLIVAR CABRERA.pdf;

Popayán, 2 julio del 2024.

Señor(es):

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E. S. D.

Ref.:

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: BOLIVAR CABRERA

REFERENCIA: 11001418901620220211900

Cordial Saludo,

BOLIVAR CABRERA LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.540.662, con Correo Electrónico autorizado para notificaciones: leoneal601@gmail.com, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto a su señoría que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados : **STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL**, identificada con el NIT: 901286321-5, cuyo representante legal es: **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, identificado con C.C. Nro. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico autorizado para Notificaciones: corporacionjic@hotmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, con radicado **11001418901620220211900** instaurado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, que cursa en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para asistir a audiencias que puedan convocarse, notificarse, desistir, firmar y sustituir, es decir, queda facultada para llevar mi representación en todas las etapas procesales. De igual manera, para conciliar en los términos de la normatividad sobre conciliación, también para presentar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, incoar e interponer recursos, incidentes y en general ejercer todos los actos inherentes a la defensa de nuestros intereses legítimos

Por lo anterior, sírvase, reconocerle personería a la firma de abogados **STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL**, en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme en lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

El presente poder se otorga en atención de las prerrogativas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

Atentamente,

BOLIVAR CABRERA LARA

Cédula de ciudadanía No. 10.540.662,

Correo electrónico: leoneal601@gmail.com

Acepto,

CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO

C.C. No. 1.061.757.083 de Popayán T.P. No. 284.056 del C.S.J. REPRESENTANTE LEGAL DE STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL

Correo electronico: corporacionjic@hotmail.com

Popayán, 2 de agosto de 2024

Sres.,
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN – DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR RAD. EJECUTIVO 2022-02119

Respetado señor juez,

Cordial Saludo,

STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL, persona jurídica, identificada con NIT. 901286321-5, representada legalmente por **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.757.083 de Popayán, por medio de la presente acudiendo como firma apoderada del señor **BOLIVAR CABRERA LARA**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 10.540.662, según notificación personal recibida por el señor **BOLIVAR CABRERA LARA** el día 19 de julio del 2024 en la dirección de su residencia, entregada por la empresa de correspondencia Interrapidísimo. Procedemos a responder demanda ejecutiva singular así:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: El demandado **BOLIVAR CABRERA LARA**, actuando en nombre propio adquirió una obligación con la entidad acreedora **BANCOLOMBIA S.A.**, quien realizó el endoso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, suscribiendo el pagare No. 451308277103952, con fecha de 16 de enero de 2017, en la ciudad de Popayán, por la suma de \$38.311.378, los cuales serían pagaderos en su totalidad el día 01 de diciembre de 2022.

- 1. FRENTE AL PRIMER HECHO.** No me consta que se pruebe, debido a que si bien el señor **BOLIVAR CABRERA LARA**, suscribió obligación con la entidad acreedora **BANCOLOMBIA S.A.**, la entidad realizó endoso posterior al vencimiento del crédito a la entidad fideicomiso **P.A REINTEGRA CARTERA**, situación que queda más que evidenciada en primer lugar, al no contener la carta de endoso de pagare **fecha de realización**, tal como lo establece el artículo 660. Del Código De Comercio, se presumirá entonces que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario, produciendo entonces los efectos de una cesión ordinaria, por ser endosado después de la fecha de vencimiento del título.

En este orden de ideas establece el artículo 1960 del Código Civil, establece que para que la cesión de créditos surta efectos contra el deudor debe ser notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, situación que no ocurrió en este caso por el señor Bolívar Cabrera no tenía conocimiento ni acepto la misma.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA

SEGUNDO: El deudor se comprometió a reconocer a favor de la entidad financiera en caso de incumplimiento, el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la misma conforme al pagaré.

2. FRENTE AL SEGUNDO HECHO.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a reconocer a favor de la entidad financiera en caso de incumplimiento, el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la misma conforme al pagaré.

No es cierto que se pruebe, debió a que el pagare no fue llenado, dejando en blanco la parte correspondiente a intereses presumiéndose entonces que estos son liquidados en ceros (0%).

3. FRENTE AL TERCER HECHO.

TERCERO: BANCOLOMBIA S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré N° 4513080277103952, pretendido en la presente demanda a favor FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA El cual fue firmado por NICOL YIRET ROMERO PATERNINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.220.155, apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

Es cierto, Bancolombia S.A endoso en propiedad el pagare objeto de esta litis a favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, lo realizó después del vencimiento del título, convirtiéndose por tanto automáticamente en una cesión ordinaria de crédito, debiendo entonces cumplir con los requisitos pactados para la misma establecidos en el Código Civil, situación que no ocurrió dejándola sin efecto alguno.

4. FRENTE AL HECHO CUARTO.

CUARTO: Ante el incumplimiento del pago de la obligación el acreedor procedió a diligenciar el pagare conforme al saldo actual que presenta la obligación y que se establece en las pretensiones de la demanda.

No es cierto, en el pagare no se encuentran diligenciados los espacios en blanco, es más ni se encuentra firmado por la entidad Bancolombia, por tanto no tiene las formalidades de un título valor, dado que siquiera de manera sumaria logra probar lo que aquí se dice en el libelo introductorio, el juez tendría que acudir a otros medios de prueba para demostrar que lo dicho en el hecho 1 y 2 es real, lo cual hace el titulo no ejecutable.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



5. FRENTE AL HECHO QUINTO.

QUINTO: Según está consagrado en la carta de instrucciones del precitado título valor, la cuantía con la que debe ser diligenciado el mismo, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de los deudores y a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, que existan al momento de ser llenado el título, entendiendo por ello capital, intereses corrientes, intereses de mora, así como todas las otras obligaciones adicionales a las ya mencionadas y que se autorizaron cobrar en el pagaré tales como costos y o primas de seguros u otros de características similares.

Es cierto, si bien la carta de instrucciones del título valor establece que este debe ser llenado, la entidad no lo realizó presentado así la demanda ejecutiva por tanto estas obligaciones no pueden ser exigibles.

6. FRENTE AL HECHO SEXTO.

SEXTO: A pesar de los múltiples requerimientos hechos por **BANCOLOMBIA S.A.**, y la gestión de cobro prejudica de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a la fecha de la presentación de la demanda, el deudor no ha realizado el pago del capital, los intereses, ni los valores correspondientes a otros conceptos. Igualmente, los plazos para cancelar las obligaciones se han vencido conforme a los pagarés, por lo tanto, es procedente el cobro de las obligaciones desde que se hizo exigible el mismo.

No es cierto que se pruebe, la entidad deberá probar las gestiones de cobro prejudicadas realizadas por la entidades previa presentación de la demanda.

SEPTIMO: El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

No es cierto, el pagare no cumple con los requisitos contemplados en los artículo 621, 709 y 793 del Código de comercio, ni tampoco constituye una obligación clara expresa y exigible.

7. FRENTE AL HECHO OCTAVO.

OCTAVO: **BANCOLOMBIA**, mediante documento privado que se adjunta al pagare pretendido, endoso en propiedad y sin responsabilidad el pagare pretendido en esta demanda con su respectiva carta de instrucciones, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

Es cierto, Bancolombia endoso en propiedad el pagare pretendido en favor de Fideicomiso patrimonio autónomo cartera, una vez se venció la obligación para que este ultima la hiciera exigible.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



8. FRENTE AL HECHO NOVENO.

NOVENO: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por medio de uno de su representante, me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

No es cierto que se pruebe, en los anexos enviados no fue remitido poder alguno de representación hacia el señor Manuel Antonio García Garzón por parte de FEDICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones, me opongo a que se acceda a todas y cada una de ellas, dada la clara inexistencia de la obligación la falta de legitimación en la causa y falta de requisitos formales del título. Así mismo me opongo a la condena en costas y pago de intereses solicitado en la demanda.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A FAVOR DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA – CESIÓN DE CREDITOS, POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

El artículo 660, del condigo de comercio establece que:

Artículo 660. Omisión de la fecha en el endoso de un título a la orden. Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

El endoso de pagare aportado por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA no contiene fecha, siendo evidente que fue endosado posterior al vencimiento del título, pues la misma parte afirma en el hecho sexto "aparecer de los requerimientos hechos por Bancolombia", refiriéndose a los requerimientos de pago de la deuda cuando esta se venció y estaba en su poder, para posteriormente ceder al FIDEICOMISO para ejercer la respectiva acción cambiaria.

Por tanto, el código de comercio es claro, establecimiento que debido a que el endoso se realizado posterior al vencimiento del título, este debe producir los efectos de una cesión ordinaria. En este orden de ideas, el Código Civil establece una serie de requisitos para que la cesión de créditos surta efectos, estos están consagrados en los siguientes artículos:

"ARTICULO 1960. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."

Debiendo entonces la entidad notificar a mi poderdante el señor BOLIVAR CABRERA de la cesión de créditos que se estaba realizando, situación que no ocurrió, por tanto, no puede FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA exigir el respectivo cobro de la deuda.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



2. INEXISTENCIA DE LA FIRMA DE QUIEN LO CREA.

Los requisitos generales que debe cumplir el pagaré los encontramos en el artículo 621 del código de comercio de Colombia, y son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quien lo crea.

El pagare que se adjuntó como prueba para el referente proceso no cuenta por parte de Bancolombia dejando este espacio en blanco, por tanto en este orden de ideas el pagare no puede girar en debida forma ni mucho menos hacerse exigible ante la falta de este requisito fundamental.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales" / "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Para constancia se firma en Popayan a los 16 días del mes de ENERO de 20 17.

EL CLIENTE

Nombre: BOLIVAR CARRERA

CC: 10.540.662

Calidad en la que firma: BOLIVAR CARRERA

Dirección: CRA 71 N° 11-12

Teléfono: 8586917

EL BANCO

Nombre: _____

CC: _____

Representante Legal: _____

Sucursal: _____

Teléfono: _____

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Regulación normativa La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. Entre las mencionadas excepciones se encuentra LA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, dado que, la parte demandante no acredita su calidad de CESIONARIA DEL CREDITO y por ende no acredita que ostente el derecho para que este despacho, libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, puesto que no cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil, dado que, no se evidencia el procedimiento idóneo para realizar la cesión de créditos, por tanto la parte demandante no está facultada para dar inicio al presente proceso.

PRUEBAS.

TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente el testimonio de las siguientes personas.

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM



1. De la señora NICOL YIRET ROMERA PATERNINA, apoderado especial de Bancolombia o quien haga sus veces, quien como endosante aparente del título manifieste, lo que le conste de tiempo, modo y lugar en que entrego el título valor – pagare – a la entidad FIDEICOMISO P.A REINTEGRA CARTERA.

DECLARACIÓN DE PARTE.

1. Pido escuchar al señor BOLIVAR CABRERA LARA, a fin de que de fe de todos los por menores de la supuesta obligación con FIDEICOMISO P.A REINTEGRA CARTERA.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se tenga como prueba las enviadas por la parte demandante en el presente asunto.

ANEXOS:

- Poder representación.
- Certificado existencia y representación Firma Sterling.

Notificaciones:

DEMANDADO:

BOLIVAR CABRERA LARA: Carrera 21 A N° 11 – 12 Popayán.

APODERADO:

STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL.

CALLE 18 NORTE # 10 – 23 BARRIO ANTONIO NARIÑO

corporacionjic@hotmail.com

Respetuosamente,



 **STERLING & LAWYERS**
- Consulting International -
A B O G A D O S

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL –
NIT. 901 286 321 – 5

Rep. Legal: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO / C.C. No. 1.061.757.083 de Popayán
T.P. No. 284.056 del C.S. de la Judicatura

Proyectó: Daniela Duque Bechara – Abog. Asociada – Grado I.
Revisó: Cristian Sterling Quijano – Abog. Director.
Aprobó: Cristian Sterling Quijano – Abog. Director.
Archivo: Carpeta virtual – P.A

SEDE PRINCIPAL: CENTRO DE NEGOCIOS - CALLE 18N NRO. 10-23 B/ANTONIO NARIÑO - POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 -75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28.98 EDIFICIO CRISTALES

SUB- SEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 - 31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMÓ, CAUCA

SEDE INT. SÃO PAULO: RUA JUMANA 238, PARQUE DA MOOCA, BRASIL.

3105191771 - 602-8347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MILITARES Y POLICÍA: 3104026149

LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP: 3104026134

STERLINGGRUP.COM

INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 12:21:40 **** Recibo No. S000969627 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240722-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KdqkNfCKH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901286321-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 191916
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 22 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 22 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 208,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 18N Nro. 10-23
BARRIO : ANTONIO NARINO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3206956543
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidadsterling1@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 18N Nro. 10-23
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : ANTONIO NARINO
TELÉFONO 1 : 3206956543
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadsterling1@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
contabilidadsterling1@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KdqkNfCKH

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL
OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE MAYO DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: 1- ENTIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS Y DE CONSULTA, QUE BUSCA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE SUS LOS CLIENTES, ASI MISMO SER ASESOR, DISEÑADOR Y EJECUTOR DE LAS POLITICAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 2- REALIZAR CONVENIOS Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE REQUIERAN DE ASISTENCIA JUDICIAL Y REPRESENTACION LEGAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	8.000.000,00	80,00	100.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR ACCIONISTA UNICO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45733 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA (CONTROLANTE: CRISTIAN STERLING QUIJANO. CONTROLADA: STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** QUIJANO LASSO CRISTIAN STERLING

SITUACION DE CONTROL

IDENTIFICACION : 1061757083

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

PAIS : Colombia

CIIU : M6910 - Actividades juridicas

CIIU : M7010 - Actividades de administracion empresarial

CIIU : M7020 - Actividades de consultoria de gestion



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 12:21:40 **** Recibo No. S000969627 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240722-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KdqkNfCKH

CIIU : M8291 -

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-05-22

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS
SITUACION DE CONTROL**

IDENTIFICACION : 9012863215

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

DIRECCIÓN : CLL 18N Nro. 10-23

PAIS : Colombia

CIIU : M6910 - Actividades juridicas

CIIU : M7010 - Actividades de administracion empresarial

CIIU : M7020 - Actividades de consultoria de gestion

CIIU : M8291 -

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-05-22

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45732 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	QUIJANO LASSO CRISTIAN STERLING	CC 1,061,757,083

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS SOCIALES: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL ESTA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL. FACULTADES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y/O CUALQUIER OBLIGACION EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CERTIFICA

APODERADOS

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50938 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	PADILLA WALTEROS LUISA FERNANDA	CC 1,061,776,193	335834 CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50938 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 12:21:40 **** Recibo No. S000969627 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240722-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KdqkNfCKH

MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	ANTE VIDAL ANGIE CATALINA	CC 1,061,789,866	344685 CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50938 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	CHAMORRO VILLACREZ CAMILO GUILLERMO	CC 1,085,942,743	337665 CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 12 DE ABRIL DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55041 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	CUELLAR PENAGOS KAROL ANDREA	CC 1,061,786,222	369385 CSJ

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 12 DE ABRIL DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55041 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	JIMENEZ GUEVARA MAYRA ALEJANDRA	CC 1,061,806,378	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 12 DE ABRIL DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55041 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	ERAZO SEGURA ELIANA MARCELA	CC 1,061,811,257	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL
MATRICULA : 191917
FECHA DE MATRICULA : 20190522
FECHA DE RENOVACION : 20240722
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 14N-39
BARRIO : PRADOS DEL NORTE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 12:21:40 **** Recibo No. S000969627 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240722-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KdqkNfCKH

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3105191771

CORREO ELECTRONICO : corporacionjic@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

OTRAS ACTIVIDADES : N8291 - ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 200,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : STERLING INTER CORPORATE GROUP**

MATRICULA : 224012

FECHA DE MATRICULA : 20220705

FECHA DE RENOVACION : 20240722

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CLL 18N Nro.10 - 23

BARRIO : ANTONIO NARINO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3105191771

TELEFONO 2 : 8347215

TELEFONO 3 : 3224987306

CORREO ELECTRONICO : contabilidadsterling1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
STERLING Y LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL SAS**

Fecha expedición: 2024/07/22 - 12:21:40 **** Recibo No. S000969627 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240722-0061

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4KdqkNfCKH

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4KdqkNfCKH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Luisa Fernanda Mendez Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

OFI: 2408-01-005 / CONTESTACIÓN – DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR RAD. EJECUTIVO 2022-02119

STERLING AND LAWYERS ABOGADOS <corporacionjic@hotmail.com>

Vie 02/08/2024 16:48

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ce2col@yahoo.com.ar <ce2col@yahoo.com.ar>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

PODER VIRTUAL BOLIVAR CABRERA (2).pdf; PODER BOLIVAR CABRERA (1) (2).pdf; CONTESTACION DEMANDA BOLIVAR CABRERA .pdf; CERTIFICADO CAMARA STERLING (1).pdf;

OFICIO: 2408-01-005

Popayán, 2 de agosto de 2024

Sres.,

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN – DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
RAD. EJECUTIVO 2022-02119

Respetado señor juez,

Cordial Saludo,

STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL, persona jurídica, identificada con NIT. 901286321-5, representada legalmente por CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.757.083 de Popayán, por medio de la presente acudiendo como firma apoderada del señor BOLIVAR CABRERA LARA, identificado con cedula de ciudadanía nro. 10.540.662, según notificación personal recibida por el señor BOLIVAR CABRERA LARA el día 19 de julio del 2024 en la dirección de su residencia, entregada por la empresa de correspondencia Interrapidísimo. Procedemos a responder demanda ejecutiva singular así:

VER ARCHIVO ADJUNTO

Atentamente,



STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL. -ABOGADOS - NIT. 901286321

GRUPO COLOMBIA

Popayán, Cali, Piendamó, Pereira.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Proyecto: 001-985-103

2/8/24, 4:52 p.m.

Correo: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Carpeta: P.A Caja: P.A
Oficio: TIPO C.

Vigilado:



Señora Juez

Dra. Claudia Ximena Soto Torres

**JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. hoy
JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Carrera 10 No. 14-30 piso 9

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: AGROPECUARIA LOS PINOS AS SAS -AGROPE-

Demandado: FABIO NELSON RAMOS RODRIGUEZ

Radicado: 2023 -01934

Contestación de demanda: Excepción de mérito.

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 79.757.766 de Bogotá D.C. Abogado en Ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, portador de la Tarjeta Profesional No 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carlosrodriguezabogado@hotmail.com, actuando como apoderado del demandado **FABIO NELSON RAMOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, estando dentro del término legal respetuosamente le manifiesto contesto demanda y procedo a formular excepción de mérito. Aunque quise mediante hechos constitutivos de excepción previa y mixta y mediante la vía del recurso de reposición evitar el camino largo, tortuoso más costoso, será necesario llegar a una etapa probatoria de fondo para evidenciar la infundada y temeraria demanda de la referencia:

EN CUANTO A LAS PRTENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo rotundamente a que se siga adelante con esta ejecución, pues carece totalmente de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios.

Desde ya solicito una ejemplar condena en costas y perjuicios contra la sociedad demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es un hecho, es una afirmación del demandante sobre el objeto de la empresa el cual se puede verificar con la cámara y comercio aportada con la demanda. En este punto la demandante faltando a la técnica de una demanda()no describe un hecho susceptible de contestación sino simplemente emite opiniones o conjeturas.

AL SEGUNDO: No es un hecho, son afirmaciones del demandante sobre la representación legal de Agropecuaria Los pinos AS SAS, la cual se puede verificar con la cámara y comercio aportada con la demanda y sobre el poder otorgado a la abogada, el cual se puede verificar con el anexo con la demanda. En este punto la demandante faltando a la técnica de una demanda()no describe un hecho susceptible de contestación sino simplemente emite opiniones o conjeturas.

AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto, en efecto las partes de la compraventa asumen obligaciones de lado y lado y adquieren derechos, sin embargo, las facturas que se emitieron y que relaciona en este hecho se encuentran todas prescritas tal como lo explicare más adelante en la sustentación de la excepción.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, la parte demandada no recibió ninguna factura de las que aquí se ejecuta, por lo tanto, las mismas no tienen estampada su firma.

AL HECHO QUINTO: No me consta que se pruebe, y respecto a la manifestación de facturación electrónica, las aportadas al proceso son facturas manuales, sin embargo, las mismas se encuentran prescritas.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto, las aludidas facturas no fueron objetadas dentro de los tres días, sin embargo, al tenor en lo dispuesto en Artículos 2512, 2513 y 2539 del Código Civil, artículos 784 y 789 del Código de Comercio, las mismas se encuentran prescritas.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que se pruebe, como ya lo mencioné el demandado no recibió ninguna factura de las que aquí se ejecuta, por lo tanto, las mismas no tienen estampada su firma.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No es un hechos, son dos manifestaciones de la apoderada en la cuales emite opiniones y conjeturas. Sin embargo, no puede ser de recibo la constitución en mora que menciona la apoderada de la parte demandante conforme da entender que la fecha de exigibilidad es la de la constitución en mora, una cosa es la exigibilidad y otra muy distinta una diligencia de constitución en mora para luego si proferir un mandamiento de pago.

Si aceptáramos esa interpretación se podrían dar absurdos como el siguiente: Se celebra hace 20 años un contrato de compraventa y ahora 20 años después el vendedor sostiene que no le cumplieron lo pactado en el contrato de compraventa y quiere hacer efectiva las facturas; Entonces presenta una demanda y como fecha de exigibilidad, según

esa tesis es la de constitución en mora pues no importaría que las obligaciones eran de hace 20 años. No creo que pueda ser así.

EXCEPCION DE MERITO

Documentos aportados como base de la ejecución.

Con todo respeto, me parece que la simple lectura del facturas y la radicación de la demanda se concluye la prescripción.

Como título ejecutivo se adjuntaron las siguientes facturas:

No. Factura	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
4264	17/02/2020	17/03/2020	\$ 2.604.250,00
4317	28/02/2020	30/03/2020	\$ 2.110.900,00
4374	12/03/2020	12/04/2020	\$ 2.128.350,00
4430	13/04/2020	13/04/2020	\$ 709.800,00
4525	22/05/2020	22/06/2020	\$ 941.700,00
4535	26/05/2020	26/06/2020	\$ 454.750,00
4543	29/05/2020	29/06/2020	\$ 1.092.650,00
4554	1/06/2020	1/07/2020	\$ 902.500,00
4570	5/06/2020	5/07/2020	\$ 730.500,00
4598	16/06/2020	16/07/2020	\$ 1.080.450,00
4606	19/06/2020	19/07/2020	\$ 1.316.700,00
4623	26/06/2020	26/07/2020	\$ 1.140.135,00
4629	30/06/2020	30/07/2020	\$ 249.000,00
4651	6/07/2020	6/08/2020	\$ 1.316.700,00
4702	27/07/2020	27/08/2020	\$ 930.825,00
4729	4/08/2020	4/09/2020	\$ 1.817.500,00
4773	18/08/2020	18/09/2020	\$ 1.164.350,00
4849	7/09/2020	7/09/2020	\$ 1.326.050,00
FEAP 4	18/09/2020	18/09/2020	\$ 2.456.300,00
FEAP 93	6/10/2020	5/11/2020	\$ 2.062.200,00
TOTAL			\$ 26.535.610,00

I. EXCEPCION PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

ARGUMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA EXCEPCION

Formulo como excepción de mérito **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA** respecto a **TODAS LAS FACTURAS** aportadas como base de la ejecución.

Los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora".

Como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos. Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo.

Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 -por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano.

Al respecto, es de anotar que el CGP contempla derogatorias expresas, dentro de las cuales no se encuentra el art. 784 del Código de Comercio en cuestión, por lo que ambas se encuentran vigentes.

En el caso que nos concierne, la regulación del CGP hace referencia al proceso ejecutivo en general, mientras que el Código de Comercio lo hace específicamente cuando se ejerce la acción cambiaria. En ese orden de ideas, resultaría adecuado para atacar la omisión de los requisitos formales de un título valor en el trámite de un proceso ejecutivo son las excepciones.

Sin embargo, dado que la discusión no se ha zanjado, ataco este defecto por las dos vías, es decir, mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y por medio de la formulación de excepción.

Fundamento Jurídico

Artículos 2512, 2513 y 2539 del Código Civil, artículos 784 y 789 del Código de Comercio.

Primero, se procederá a definir que la prescripción conforme a lo normado en el artículo 2512 del Código Civil, el cual la contempla como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

De acuerdo con el artículo 2513 del mismo cuerpo normativo, "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella."

- **ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>.** Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) **Las de prescripción** o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

- **ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Una vez definido lo anterior y a efectos de determinar si operó o no la prescripción frente a todas las facturas aportadas con la demanda como base de la ejecución y teniendo claridad sobre la normatividad aplicable, sea lo primero analizar, si la presentación de la demanda interrumpió el término prescriptivo.

- Factura No. 4264 fecha de vencimiento 17/03/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir que la demanda para su ejecución debió ser presentada como fecha máxima para interrumpir la prescripción el día 17/03/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4317 fecha de vencimiento 30/03/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 30/03/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.

- Factura No. 4374 fecha de vencimiento 12/04/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 12/04/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4430 fecha de vencimiento 13/04/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 13/04/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4525 fecha de vencimiento 22/06/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 22/06/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4535 fecha de vencimiento 26/06/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 26/06/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4543 fecha de vencimiento 29/06/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 29/06/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4554 fecha de vencimiento 1/07/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa

prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 1/07/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.

- Factura No. 4570 fecha de vencimiento 5/07/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 5/06/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4598 fecha de vencimiento 16/07/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 16/07/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4606 fecha de vencimiento 19/07/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 19/07/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4623 fecha de vencimiento 26/07/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 26/07/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4629 fecha de vencimiento 30/07/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día

máximo para interrumpir la prescripción el 30/07/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.

- Factura No. 4651 fecha de vencimiento 6/08/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 6/08/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4702 fecha de vencimiento 27/08/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 27/08/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4729 fecha de vencimiento 4/09/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 4/09/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4773 fecha de vencimiento 18/09/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 18/09/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. 4849 fecha de vencimiento 7/09/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 7/09/2023 y se tiene que

la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.

- Factura No. FEAP4 fecha de vencimiento 18/09/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 18/09/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.
- Factura No. FEAP93 fecha de vencimiento 5/11/2020, es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, es decir, que la demanda para su ejecución debió ser presentada como día máximo para interrumpir la prescripción el 5/11/2023 y se tiene que la fecha de presentación de la demanda fue el 15 de noviembre de 2023.

Como se puede establecer entre las fechas de vencimiento de las facturas aportadas como base de la ejecución y la fecha de presentación de la demanda, la cual fue 15 de noviembre de 2023, pasaron más de tres años a partir del vencimiento de cada una de las facturas.

En consecuencia, la acción ejecutiva se ha extinguido por prescripción y la excepción propuesta está llamada a prosperar.

En tanto, la actora podrá acudir al proceso verbal a efectos de establecer las pretensiones que ahora reclama, espacio donde con ejercicio del derecho de defensa y con comparecencia de la parte que señala como deudora y plenitud de posibilidades probatorias, se emitirá una decisión que resuelva de fondo las súplicas y medios exceptivos que se expongan.

PRUEBAS:

Se tengan como pruebas documentales:

- 1.- Las facturas aportadas con la demanda como base de la ejecución.
- 2.- Acta individual de reparto del 15 de noviembre de 2023. Documento que se encuentra dentro del expediente digital.

PETICIÓN

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION.**

En caso de ser despachada favorablemente, como respetuosamente lo considero, en consecuencia, levántese las medidas cautelares en contra de mi poderdante y se condene en costas y perjuicios a la sociedad demandante.

Atentamente,



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA
C.C. No. 79.757.766 de Bogotá D.C.
T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura

contestacion de demanda Radicado: 2023 -01934

carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Vie 02/08/2024 14:54

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

Contestacion demanda excepcion de merito.pdf;

Señora Juez

Dra. Claudia Ximena Soto Torres

JUZGADO 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. hoy JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Carrera 10 No. 14-30 piso 9

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: AGROPECUARIA LOS PINOS AS SAS -AGROPE-

Demandado: FABIO NELSON RAMOS RODRIGUEZ

Radicado: 2023 -01934

Contestación de demanda: Excepción de mérito.

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 79.757.766 de Bogotá D.C. Abogado en Ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, portador de la Tarjeta Profesional No 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carlosrodriguezabogado@hotmail.com, actuando como apoderado del demandado **FABIO NELSON RAMOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, estando dentro del término legal respetuosamente le manifiesto que Adjunto PDF con la contestacion de la demanda de referencia,